

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIONES

En esta capital, llevado á domicilio, 2.^{as} pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3.^{as} al mes; 9 al trimestre; 16 al semestre, y 28.^{as} por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Carreteras.

Habiendo espirado el plazo que se señaló en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para oír reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de terrenos en los términos municipales de Buitrago, Lozoyuela, Sieteiglesias y El Berrueco, con motivo de la construcción de la carretera provincial de Torrelaguna á Lozoyuela, y no habiéndose presentado protesta ni reclamación alguna por los dueños de los terrenos que han de ser expropiados con dicho objeto, he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 18 de la ley de 10 de Enero de 1879, y el 25 del reglamento dictado para su ejecución, declarar de necesidad la ocupación de los terrenos de que se deja hecho mérito, para la construcción de la carretera de que se trata.

Lo que en cumplimiento á lo preceptuado en la ley y reglamento citados, se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los propietarios de terrenos que deben ocuparse, á fin de que en el plazo de ocho días, contados desde la fecha en que se les notifique este acuerdo, comparezcan ante los Alcaldes de los pueblos respectivos á hacer la designación de los peritos que á cada uno han de representar en las operaciones de medir y tasar la finca ó parte de ella, que debe ser expropiada; en la inteligencia de que si dejan de hacerlo en el plazo señalado, ó nombran un perito que no reuna las condiciones exigidas por el art. 32 del reglamento de que se deja hecho mérito, se entenderá que aceptan y se conforman con el designado por la Administración.

Madrid 26 de Enero de 1888.—El Gobernador, C. El Duque de Frias.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de ayer, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 25 del corriente, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, el suministro de 38.147 kilogramos de tocino que se calculan necesarios para el consumo de los Establecimientos de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1889, bajo las condiciones del pliego y modelo de proposición, que estarán de manifiesto en la Sección de Beneficencia de la Secretaría de la Corporación, de una á cuatro de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio del kilogramo de tocino será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta treinta y nueve céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.^o, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación la cantidad de 2.651 pesetas 19 céntimos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza provisional; como definitiva y en igual forma, el rematante constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 1.^o de Febrero de 1888.—El Presidente, Sardoal.—El Diputado Secretario, Mariano Guillén.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 38.147 kilogramos de tocino que se calculan necesarios para el consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, desde el día 15 de Febrero próximo á 30 de Junio de 1889, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de ayer, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 25 del corriente, á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Corporación, el suministro de 4.516 kilogramos de manteca fresca de cerdo que se calculan necesarios para el consumo de los Establecimientos de Beneficencia Hospital provincial, idem de San Juan de Dios é Inclusa, desde el 1.^o de Marzo próximo hasta el 30 de Junio de 1889, bajo las condiciones del pliego y modelo de proposición, que estarán de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de la Corporación, de una á cuatro de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio de cada kilogramo de manteca será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta cincuenta y cinco céntimos kilogramo, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.^o, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación la cantidad de trescientas cuarenta y nueve pesetas noventa y nueve céntimos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza provisional; como definitiva y en igual forma, el rematante constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Los gastos del remate, escritura, copias, inserción de anuncios, papel y demás serán de cuenta del rematante.

Madrid 1.^o de Febrero de 1888.—El Presidente, Sardoal.—El Diputado Secretario, Mariano Guillén.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 4.516 kilogramos de manteca fresca de cerdo que se calculan necesarios al consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, Hospital provincial, id. de San Juan de Dios é Inclusa, desde el 1.^o de Marzo próximo á 30 de Junio de 1889, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción á las condiciones del pliego, al precio de... (expresado en letra) kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de ayer, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 27 del corriente, á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Corporación, el suministro de 12.600 kilogramos de jabón que se calculan necesarios para el consumo de los Establecimientos de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1889, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cuatro de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio del kilogramo de jabón será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cincuenta y siete céntimos de peseta el kilogramo ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 11.^o, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación la cantidad de trescientas cincuenta y nueve pesetas diez céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza provisional;

como definitiva y en igual forma, el rematante constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 1.º de Febrero de 1888.—El Presidente, Sardoal.—El Diputado Secretario, Mariano Guillén.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 12.600 kilogramos de jabón que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1889, para el consumo de los Establecimientos de Beneficencia de la Corporación, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción á las condiciones del pliego..., al precio de..... (expresado en letra)..... kilogramo. (Fecha y firma del proponente.)

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de la piedra partida necesaria para la construcción, reparación y conservación de los afirmados Mac-Adám de las vías públicas municipales de esta capital hasta 30 de Junio de 1892, bajo los pliegos de condiciones siguientes:

FACULTATIVAS

CAPÍTULO I

Objeto, duración y entidad de la contrata.

Artículo 1.º Es objeto de este contrato el suministro de toda la piedra partida que sea necesaria para las obras de nueva construcción, reparación y conservación de los afirmados Mac-Adám de las vías públicas municipales del interior y exterior de Madrid y sus tres zonas de ensanche.

Art. 2.º Este contrato empezará á regir el día 21 de Mayo de 1888, ó desde el de otorgamiento de la escritura, si éste fuese posterior á dicha fecha, terminando el día 30 de Junio de 1892, con lo que su duración será de cuatro años económicos completos, más la parte que reste del actual.

Art. 3.º El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos de las diferentes unidades que se detallan en el cuadro que al final se acompaña y que forma parte integrante de estas condiciones, quedando indeterminado el gasto y clase de material que en el período total de la contrata ó en cada uno de los años que la misma comprende haya de hacerse; de suerte que el contratista no podrá fundar reclamación alguna sobre este particular, sean las que quieran las cantidades de material que se le pidan, quedando el Excmo. Ayuntamiento en libertad de realizar cada año los trabajos que crea convenientes, con arreglo á los créditos que para este servicio se hayan

consignado en los presupuestos ordinarios, tanto del interior cuanto del ensanche, ó en los extraordinarios que se formen.

Sin embargo, para fijar la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar como garantía del cumplimiento de su contrato y sólo para este efecto, se calcula prudencialmente que el gasto anual podrá elevarse á la suma de 200.000 pesetas por término medio.

CAPÍTULO II

Condiciones á que han de satisfacer los materiales.

Art. 4.º La piedra que ha de suministrarse será, bien canto rodado, clase silícea ó bien cuarzo, conocido con el nombre de pedernal vivo.

Art. 5.º La piedra, por lo que respecta al tamaño á que ha de quedar reducida, se dividirá en primera y segunda dimensión.

La piedra de primera dimensión no excederá en su mayor arista de 0.07 metros siete centímetros, y la de segunda de 0.04 metros cuatro centímetros.

No se admitirá piedra que no tenga golpe, presentando por consiguiente aristas.

La piedra no sólo deberá estar exenta de polvo, tierra ó cualquiera otra sustancia extraña, sino que aun del mismo detritus que produce del machaqueo, deberá extraerse todo el que pase por cribas de un centímetro de lado los agujeros.

CAPÍTULO III

Disposiciones diversas.

Art. 6.º Dentro de los 30 días siguientes al en que según marca el artículo segundo ha de empezar á regir este contrato, deberá tener constituido el contratista en cualquier punto del interior de Madrid ó de sus tres zonas de ensanche un depósito de piedra en donde haya por lo menos 500 metros cúbicos de canto rodado machacado al tamaño de primera dimensión. Ciento veinticinco metros cúbicos de igual clase de material machacado al de segunda; otros 125 metros cúbicos de pedernal machacado al tamaño de primera dimensión, y 500 metros cúbicos de igual clase de material machacado al de segunda.

El personal del ramo de Vías públicas tendrá derecho á entrar en dicho depósito cuando lo crea conveniente, no sólo para comprobar las existencias del material, que queda marcado en el párrafo anterior, sino su calidad y condiciones del machaqueo.

En este depósito se medirá la piedra con cajones de medio metro cúbico, cuya operación que es de cuenta del contratista, podrá ser presenciada por el empleado del ramo que se designe, sin que esta medición prejuzgue en nada respecto á la recepción del material, que se hará en la forma que más adelante se determina.

Todo el material que se entregue en los puntos de obra, procederá de este depósito, habiendo sido antes reconocido por el Sr. Ingeniero Director del Ramo, ó Ayudante en quien delegue, sin cuyo requisito no podrá salir piedra alguna, pero sin que este reconocimiento prejuzgue nada sobre la recepción del material, que se hará en la forma que más adelante se determina.

Art. 7.º Si transcurrido el plazo de 30 días marcados en el artículo anterior el contratista no hubiese constituido el

depósito de material que el mismo previene, incurrirá en una multa de 250 pesetas por cada día de retraso que le será impuesta por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente. Transcurridos 15 días en este estado de dicha multa se duplicará, resultando de 500 pesetas diarias por espacio de otros 15 días.

Si al finalizar este segundo plazo no se hubiese dado cumplimiento á lo prevenido, quedará de hecho rescindido el contrato, cuya declaración se hará por el Excmo. Ayuntamiento con los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 8.º Si el material presentado en el depósito por el contratista no reúne las condiciones exigidas, será desechado por la Dirección facultativa, debiendo reemplazarse por otro que los llene, dentro de un plazo de ocho días contados desde el en que se desechó.

Si así no se hiciese, incurrirá en las mismas penalidades que se marcan en el artículo anterior.

Art. 9.º El contratista está obligado á tener siempre como repuesto en el depósito la cantidad marcada como mínimo para cada clase de piedra y de las condiciones exigidas; y si así no lo hiciese, incurrirá en la misma penalidad fijada en el art. 7.º

Art. 10. Los pedidos de material se dirigirán por escrito al contratista por el Ingeniero Director del Ramo.

En estos pedidos se fijará el número de metros cúbicos de piedra que se necesitan, su calidad y dimensiones del machaqueo, sitio en que se ha de entregar el material y plazo dentro del cual deberá quedar terminada la entrega. Se calculará el número de días de este plazo, en el supuesto de que el contratista ha de entregar, por lo menos en cada día 50 metros cúbicos de piedra partida, sin que se le pueda exigir más de 100 metros cúbicos diarios, cuando sean dos ó más los pedidos que se le hayan hecho.

Art. 11. Uno de los dos ejemplares del pedido, que se hará siempre por duplicado, lo devolverá el contratista á la Dirección facultativa, en el término de veinticuatro horas, manifestando al pie su conformidad, debiendo empezar la entrega del material dentro de los tres días siguientes, sin excusa ni pretexto alguno.

Si así no lo hiciese, incurrirá en una multa de 50 pesetas por cada día de retraso que transcurra sin dar principio, que le será impuesta por el Excmo. señor Alcalde Presidente.

Transcurridos cinco días en este estado, esta multa se duplicará por espacio de otros cinco. Si al finalizar este segundo plazo no hubiera dado comienzo á la entrega del material, quedará de hecho rescindido el contrato, cuya declaración se hará por el Excmo. Ayuntamiento, con los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 12. Todo el material que se entregue en los tajos ó puntos de obras, procederá, como ya se ha dicho, del almacenado y medido en el depósito del contratista, estando por consiguiente ya machacado, conduciéndose por cuenta de aquél á los puntos que se designen en los pedidos respectivos, y distribuyéndose en la forma que se fije por el Sr. Ingeniero Director del Ramo.

Esta conducción se hará en carros propios del contratista, que tendrán la cabida, forma y dimensiones que se determinen por la Dirección facultativa, siendo igual la de todos y de fácil comprobación, operación que se llevará á cabo siempre que la Dirección mencionada lo considere conveniente.

Art. 13. Terminado en el punto de obra el acopio ó parte de él, antes de proceder al empleo de la piedra, se hará la recepción de la misma por el Ingeniero Director del Ramo ó Ayudante en quien delegue, y á presencia del contratista ó su encargado.

Dicha recepción se verificará examinando la calidad de la piedra, condiciones del machaqueo, y comprobando la medición, siempre que se juzgue necesario por el Director del Ramo.

La piedra que no reúna las condiciones que se marcan en este pliego será desechada, quedando terminantemente prohibido que bajo pretexto de refino ó otro cualquiera, se machaquen en la vía pública.

Art. 14. El material que del reconocimiento que se menciona en el artículo anterior quede desechado, deberá retirarse de la vía pública por el contratista, dentro de las veinticuatro horas siguientes de haberse efectuado dicha operación, sin excusa ni pretexto alguno; si así no lo hiciese, pagará por ocupación de la vía pública la cantidad de cinco pesetas diarias por cada metro cúbico durante tres días, pasados los cuales sin haberlo retirado, se entenderá que renuncia el material á favor de Madrid.

Art. 15. Una vez empezada la entrega del material, deberá ésta terminarse en el plazo que para cada caso fije la Dirección facultativa y con arreglo á lo que preceptúa el art. 10.

Por cada día más de los fijados en los plazos respectivos que tarde el contratista en terminar de servir cada pedido que se le hubiese hecho, incurrirá en la penalidad que marca el párrafo 3.º del artículo 11, siendo aplicable en este caso lo que previenen los párrafos 4.º y 5.º del mencionado artículo, si transcurrieran otros cinco días sin terminar de servir el pedido.

Art. 16. Las multas que puedan imponerse al contratista, con arreglo á lo que preceptúan los artículos 7.º, 11, 14 y 15 del presente pliego de condiciones, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo, como garantía del cumplimiento de su contrato; y caso preciso, de sus bienes, en la forma que se establece en el art. 32 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 17. El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto en virtud de los artículos anteriores.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiese hecho, el Excmo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según previene el art. 33 del mencionado Real decreto de 4 de Enero de 1883, con todos los efectos del art. 23 del mismo.

CAPÍTULO IV

Precio, valoración y abono de los materiales.

Art. 18. Por cada metro cúbico de piedra machacada, que entregue el con-

tratista al pie de obra, se le abonará su importe, según su clase y machaqueo, al precio que se fija para cada unidad en el cuadro adjunto, que forma parte integrante de este pliego de condiciones, deduciendo la baja ó mejora del remate si la hubiere.

Art. 19. A fin de cada mes se hará por la Dirección facultativa del Ramo la valoración de todo el material suministrado durante el mismo por el contratista, aplicándole los precios tipos que se marcan en el cuadro correspondiente, con la baja de subasta, si la hubiese, y á cuya valoración prestará su conformidad el contratista.

Art. 20. El importe del material suministrado por el contratista se le acreditará por medio de certificaciones mensuales, que expedirá el Ingeniero Director facultativo del Ramo, á las que se acompañarán las relaciones de que habla el artículo anterior.

CAPITULO VI

Prescripciones generales.

Art. 21. Todos los empleados dependientes y operarios del contratista guardarán el respeto y consideraciones debidas al Ingeniero Director del Ramo y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren.

El Ingeniero Director del Ramo podrá exigir al contratista que despida de los trabajos á aquellos de sus dependientes ó operarios que cometan faltas de subordinación y respeto ó promuevan riñas ó escándalos en las obras.

Art. 22. La baja ó mejora que se haga en el acto del remate, será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará igualmente á todos y á cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativa, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición lo siguiente á la letra: *si no se hiciere baja por los precios tipos y si se hiciere con la rebaja de tanto por ciento* (en letra) en los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

Art. 23. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, registrarán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato.

Art. 24. Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tiene que satisfacer en los fieltos por los derechos de introducción del material establecidos por el Municipio; advirtiéndose, que en el caso de que pudiera modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal, se tendrá en cuenta dicha modificación ó supresión, aumentándose ó disminuyéndose los precios en la cantidad que corresponda por este concepto.

Cuadro de precios tipos para el suministro de piedra machacada con destino á los afirmados Mac-Adam de la villa de Madrid.

CLASE DE MATERIAL	Precios tipos Pesetas.
trado por el contratista, incluyendo su acopio y machaqueo al tamaño de primera dimensión y comprendiendo los derechos de introducción, catorce pesetas cincuenta céntimos.	14 50
Idem id. id. id. al tamaño de segunda dimensión id. id., quince pesetas cincuenta céntimos.....	15 50
Idem de piedra pedernal, id. id. al tamaño de primera dimensión id. id., y seis pesetas.....	16
Idem, id., id. id. al tamaño de segunda dimensión id. id., diez y siete pesetas.....	17

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 24 de Febrero de 1888, á la una y media de la tarde, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto del Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 40.000 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que estos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª Los tipos para esta subasta son los que figuran en el cuadro adjunto al pliego de condiciones facultativas, que forma parte integrante de las mismas, según previene el art. 18 de aquél y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el capítulo 6.º, art. 2.º, del especial de ensanche ambos del presente año económico, y se contraerán con los que se formen para lo sucesivo.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos marcados y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas (que deberán extenderse en papel del sello 11.º), el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y sino hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de órden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del rete, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta Villa 80.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos, al tipo que previene en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrese á otorgar la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el con-

trato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Sr. Ingeniero, Director facultativo de las vías públicas municipales de esta capital, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos, por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 8 de Febrero de 1888.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición.

D...., que vive...., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de piedra partida para los afirmados Mac-Adam de vías públicas municipales de esta Villa, tanto del interior como de las tres zonas del ensanche, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital del día... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á... tipos... con la cantidad en letra).

Madrid.... de.... de 188....

(Firma del proponente.)

CLASE DE MATERIAL	Precios tipos Pesetas.
Metro cúbico de piedra, canto rodado, clase silíceo, suministro	

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

CENTRO

En virtud de providencia dictada con fecha 30 de Enero próximo pasado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se hace saber por medio del presente que la señora Doña Concepción Ojeda y Valdelomar, Condessa viuda de Luque, de esta vecindad, ha sido declarada en concurso necesario de acreedores por auto dictado con fecha 16 de Julio último; y en su consecuencia se previene que nadie haga pagos á la concursada, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al Depositario nombrado D. Alfredo Avendaño, que habita en la calle de San Vicente Baja, núm. 63, principal derecha, ó á los Síndicos, luego que estén nombrados; y á este fin se convoca á junta general á todos los acreedores, á quienes también se previene que deberán presentarse en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, habiéndose señalado para que tenga lugar el día 2 de Marzo próximo y hora de las dos de su tarde, en la Audiencia de dicho Juzgado, sito en la casa núm. 1 de la calle del General Castaños.

Madrid 6 de Febrero de 1888.—V.º B.º—Domínguez.—El actuario, Domingo Vázquez y Mon.

NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital y Juez de instrucción del distrito del Norte de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel González Lucas, hijo de Nicasio y de María, natural de Chamartín, partido de Colmenar Viejo, provincia de Madrid, de edad de 36 años, de estado soltero, cantero, de esta vecindad, que ha vivido en la calle de Galileo, número 52, cuarto bajo; es de estatura alta, color moreno, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regular, usa bigote y es de constitución gruesa, para que en el preciso término de diez días comparezca ante este referido Juzgado á fin de poder extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa criminal que se le ha seguido por lesiones; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de la Autoridad, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 4 de Febrero de 1888.—Felipe Peña.—El Secretario, Joaquín Ferrer.

OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, dictada en este día á mi testimonio, se anuncia la muerte intestada de Doña Antonia Pedrós y Muñera, hija legítima de Joaquín y Rita, natural que fué de la ciudad de Zaragoza y vecina de esta Corte, Puerta del Sol, número 13, en donde ocurrió la defunción el 7 de Enero próximo pasado, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de la misma que sus sobrinos Ana Matilde y Antonio Santia-

go Pedrós y Martínez, para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado dentro de 30 días.

Madrid 8 de Febrero de 1888.—Juan Joaquín Jiménez.

OESTE

D. Miguel Calzas y Sáinz, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Vicente Tobar Santillana, hijo de Gil y Antonia, natural de Burgos, de 22 años, soltero, panadero, con instrucción, vecino de esta Corte, con habitación en la calle de Buenavista, núm. 32, 2.º; sus señas personales son: estatura alta, delgado, color blanco, ojos negros, nariz aguileña, boca regular, pelo castaño claro, y viste pantalón, chaleco y americana de paño tricot azul á rayas anchas y encarnadas, pañuelo de seda al cuello á rayas negras y encarnadas y boina color marrón, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días siguientes al de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de prisión dictado en causa seguida contra él por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo así será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares y encargo á los individuos de la ronda judicial y Guardia civil, practiquen diligencias para la busca y captura del procesado Vicente Tobar Santillana, al que conducirán á la prisión celular de esta Corte, en clase de preso, comunicado y á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 7 de Febrero de 1888.—Miguel Calzas.—Agapito de las Heras.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente se cita y llama á Ramón Guerrero Herrera, vecino que fué de Madrid, calle del Sombrerete, núm. 11, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado á oír una notificación acordada en el expediente de exacción de costas que le han sido impuestas en causa seguida contra el mismo por expedición de un billete del Banco falso; prevenido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 28 de Enero 1888.—José María Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

TORRELAGUNA

D. Agustín Sáez y Domingo, Juez de instrucción de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Dionisio Rodrigo y Macarrón, que es de estatura baja, pelo y ojos negros, nariz, cara y boca regular, color bueno, poblado de barba y viste alpargatas, pantalón de patén oscuro, chaleco blanco de dril, americana de lanilla usada y sombrero hongo, hijo de Felipe y de Blasa, natural de Burgo de Osma

(Soria), que ha residido últimamente en Madrid, con habitación en la calle de María Teresa Guerrero, núm. 4, de 23 años, soltero, músico, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la inserción en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario contra el mismo y otro se signe por extravío de papeles; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, que en sus respectivas demarcaciones practiquen diligencias para la busca de dicho sujeto, y en el caso de ser habido, lo detengan y hagan conducir á mi disposición.

Dada en Torrelaguna á 8 de Febrero de 1888.—Agustín Sáez.—El Escribano, Luis F. Almazán.

Dirección general de Administración militar.

Debiendo procederse á la contratación de dos buques de vapor para que en 1.º de Mayo próximo verifiquen el transporte desde los puertos de Barcelona y Cartagena de un regimiento y un batallón de infantería respectivamente que han de relevar al regimiento de Albuerca y segundo batallón de Otumba, que se hallan de guarnición en los presidios menores de Africa y el de regreso de estas fuerzas, se celebrará subasta pública en el día 7 de Marzo venidero y hora de la una de su tarde, en esta Dirección general, sita en la calle del Barquillo y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Valencia y Baleares, y en la Comisaría de Guerra de Cartagena para el expresado objeto y bajo el pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid*, que se hallará también de manifiesto en la Dirección y dependencias expresadas; debiendo presentarse proposición separada por cada buque, aunque un mismo proponente lo hiciere para los dos, y con sujeción á los modelos siguientes:

Madrid 7 de Febrero de 1888.—Weyler.

MODELOS DE PROPOSICIÓN

Para el transporte de un regimiento desde Barcelona y regreso de otro.

D. N. N., domiciliado en....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial de.....*) y del pliego de condiciones para contratar el transporte desde Barcelona de un regimiento de infantería que ha de relevar al de Albuerca en los Presidios menores de Africa y el de regreso de dicho último regimiento, se comprometo á verificarlo con el buque de vapor denominado....., que reúne las circunstancias que se preceptúan y con sujeción en todas sus partes á las condiciones del pliego por los precios de:

..... pesetas por pasaje de ida y lo mismo de regreso de cada Jefe, Oficial, esposas de los mismos é hijos mayores de diez años.
..... pesetas por el id. id. é id. id. de cada hijo de Jefe ú Oficial menor de diez años y mayor de cuatro.
..... pesetas por el id. id. é id. id. de cada individuo de tropa, esposas de los mismos é hijos mayores de diez años.
..... pesetas por el id. id. é id. id. de cada hijo de clase de tropa menor de diez años y mayor de cuatro.
..... pesetas por cada tonelada métrica de equipaje ó almacén á la ida y lo mismo por las de regreso.
..... pesetas por cada caballo ó mula en id. ó id.
..... pesetas por cada carro en id. ó id.

posas de los mismos é hijos mayores de diez años.
..... pesetas por el id. id. é id. id. de cada hijo de clase de tropa menor de diez años y mayor de cuatro.
..... pesetas por cada tonelada métrica de equipaje ó almacén á la ida y lo mismo por las de regreso.
..... pesetas por cada caballo ó mula en id. ó id.
..... pesetas por cada carro en id. ó id.
Comprometiéndose asimismo á facilitar la manutención como se previene y por la retribución que establecen las condiciones 7.ª, 8.ª y 11.ª del referido pliego, y acompañando carta de pago que acredite el depósito de 1.250 pesetas que ha constituido en la Caja general de Depósitos (ó en la sucursal de.....) para responder de esta proposición y de sus efectos, así como el certificado expedido por el Comandante de Marina de la provincia de....., y demás documentos á que se refiere la condición 17 del mencionado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Para el transporte de un batallón desde Cartagena á Melilla y regreso del segundo Otumba desde Melilla á Valencia.

D. N. N., domiciliado en....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial de.....*) y del pliego de condiciones para contratar el transporte desde Cartagena de un batallón de infantería que ha de relevar al segundo de Otumba de la plaza en Melilla y el de regreso de dicho último batallón á Valencia, se comprometo á verificarlo en el buque de vapor denominado....., que reúne las circunstancias que se preceptúan y con sujeción en todas sus partes á las condiciones del pliego, por los precios de:

..... pesetas por pasaje de ida y lo mismo por el de regreso de cada Jefe, Oficial, esposas de los mismos é hijos mayores de diez años.
..... pesetas por id. id. é id. id. de cada hijo de Jefe ú Oficial menor de diez años y mayor de cuatro.
..... pesetas por id. id. é id. id. de cada individuo de tropa, esposas de los mismos é hijos mayores de diez años.
..... pesetas por el id. id. é id. id. de cada hijo de clase de tropa menor de diez años y mayor de cuatro.
..... pesetas por cada tonelada métrica de equipaje ó almacén á la ida y lo mismo por las de regreso.
..... pesetas por cada caballo ó mula en id. ó id.
..... pesetas por cada carro en id. ó id.
Comprometiéndose asimismo á facilitar la manutención, como se previene y por la retribución que establecen las condiciones 7.ª, 8.ª y 11.ª del referido pliego; y acompañando carta de pago que acredite el depósito de 750 pesetas que ha constituido en la Caja general de Depósitos (ó en la sucursal de.....) para responder de esta proposición y de sus efectos, así como el certificado expedido por el Comandante de Marina de la provincia de..... y demás documentos á que se refiere la condición 17 del mencionado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)